



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 120

(17 de junio 2020)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431”* localizado en el municipio de Suaza en el departamento del Huila, mediante los radicados Minambiente 36456 del 17 de diciembre de 2019 y 36775 del 20 de diciembre de 2019, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 83.239.219 de Suaza -Huila, en calidad del titular del contrato de concesión, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que mediante radicados Minambiente 8201-2-36456 del 04 de marzo de 2020 y 8201-2-036775 del 04 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** para que allegará lo siguiente:

“(…)”

1. [C]opia de su documento de identificación. Si bien es cierto que presentó copia de su cédula de ciudadanía, esta no corresponde al formato de última generación expedido por la Registraduría General de la Nación (cédula amarilla de hologramas con foto en color), la cual es de obligatorio portamento por parte de todos los colombianos a partir del 1 de enero de 2010.
2. Considerando que el radicado del asunto hace referencia al desarrollo de un proyecto de **explotación** minera y que la información técnica presentada indica que la sustracción a efectuar es **temporal**, es necesario que aclare si la solicitud corresponde a una sustracción temporal o definitiva. En caso de tratarse de un proyecto de explotación minera, es necesario que el sustento técnico se ajuste a los términos establecidos el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

(...).”

Que por medio de los radicados Minambiente 7103 del 13 de marzo de 2020, 10837 del 30 de abril de 2020 y 14469 del 01 de junio de 2020, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** atendió los requerimientos efectuados, allegando copia simple de la cédula de ciudadanía y el documento técnico ajustado, en el que hace referencia que la solicitud presentada corresponde a una sustracción definitiva.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dará apertura al expediente **SRF 534** a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.”

Que si bien la Ley 2 de 1959 dio a esta reserva el carácter de Reserva Forestal Protectora, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* aclaró que su denominación es la de Área de Reserva Forestal.

Que el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que pese a no ser un área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -, es considerada como una estrategia

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

de conservación *in situ* que aporta a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que la regulan.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, por lo que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” establece:

“Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)”

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, conforme a la cual corresponde a esta cartera evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaras por la ley como de utilidad pública en interés social.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011 “**Código de Minas**” declaró como de utilidad pública e interés social la industria de la minería en todas sus ramas y fases, y el artículo 34 de esta misma norma autorizó el desarrollo de actividades mineras dentro de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, si previamente la autoridad ambiental efectúa la sustracción del área requerida.

Que teniendo en cuenta que el proyecto “*Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH11431*” se encuentra asociado a la industria de la minería, declarada por la Ley 685 de 2011 como una actividad de utilidad pública e interés social, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente evaluar la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a la luz de lo establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que en tal sentido, esta Dirección procederá a referirse al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la mentada Resolución.

Que en cumplimiento del numeral 1 de este artículo, se allegó copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**.

Que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** allegó la Certificación 1186 del 27 de noviembre de 2018 “*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse*” proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: “**CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KCH-11431**”, localizado en jurisdicción del Municipio de Suaza, en el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “**CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KCH-11431**”, localizado en jurisdicción del Municipio de Suaza, en el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)

TERCERO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Rom, en el área del proyecto: “**CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KCH-11431**”, localizado en jurisdicción del Municipio de Suaza, en el Departamento de Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

(…)”.

Que adicionalmente, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** allegó certificación de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que consta que no se evidencia solicitudes de restitución que se superpongan con el área objeto de consulta. Sin embargo, precisa que **el área de influencia del título minero si se encuentra al**

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

interior de la zona microfocalizada UT HL 41999 MF008, mediante Resolución 2108 de 15/12/2017 emitida por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, se evidencia que el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presentó la respectiva información técnica que sustenta su solicitud de sustracción definitiva.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, se allegó el Contrato de Concesión Minera, en el cual se evidencia la titularidad del señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, quien además presentó un Certificado de Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería con fecha del 27 de noviembre de 2018. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el estado del Contrato de Concesión “KCH-11431” es vigente – en ejecución.

Que de conformidad con lo establecido por la Resolución 1526 de 2012, una vez revisada la información allegada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, esta Dirección iniciará la evaluación de una solicitud de **sustracción definitiva** de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto “ *Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431*” localizado en el municipio de Suaza en el departamento del Huila.

Que con fundamento en lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 10 de la resolución en comento señaló en relación con las medidas de compensación “*En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Este artículo define medidas de compensación como las “(...) **Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.**”*

Que el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 dispone:

*“(...).1.2 **Para la sustracción definitiva:** Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y por la Resolución 256 de 2018 “*Por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*”, modificadas por la Resolución 1428 de 2018, dentro de la evaluación de su solicitud de sustracción definitiva se verificará que la propuesta de compensación contenga por lo menos los siguientes aspectos:

Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

- a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c) Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
- e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
- b) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- c) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado *"Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"*.
- d) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- ORDENAR la apertura el expediente **SRF 534**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 83.239.219 de Suaza -Huila, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"*, localizado en el municipio de Suaza en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- INICIAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 83.239.219 de Suaza -Huila, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"*, localizado en el municipio de Suaza en el departamento del Huila.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 83.239.219 de Suaza -Huila, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, al municipio de Suaza en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 de junio 2020**



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Contratista D.B.B.S.E. MADS
Rubén D. Guerrero U. – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales
Expediente: SRF 534
Auto: “Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”
Solicitante: LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 83.239.219 de Suaza -Huila.
Proyecto: “Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431”

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA EL
DESARROLLO DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN - CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KCH-11431”

